

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios en la Universidad de los Llanos, para la vigencia 2021.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 004 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, determina en su artículo 69 la autonomía universitaria, para establecer su propio funcionamiento las instituciones de educación superior.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 30 de 1992, establece en sus artículos 28 y 29 la autonomía de las universidades para darse sus propios estatutos, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que el artículo 93 ibídem, establece que, salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales.

Que la Universidad de los Llanos cuenta con un régimen de contratación propio, el cual de manera excepcional se remite a las normas generales de la contratación pública en Colombia.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determina que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, determina que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.



Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios en la Universidad de los Llanos, para la vigencia 2021.

Que el literal e, numeral 1, del artículo 15 de del Acuerdo Superior 007 de 2011, determina que la Universidad de los Llanos, podrá mediante la modalidad de selección de contratación directa, contratar la prestación de servicios profesionales, ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que el literal b del artículo 48 de la Resolución Rectoral No. 2079 de 2014 de la Universidad de los Llanos, determina que es un requisito de la contratación directa para los contratos de prestación de servicios el estudio de conveniencia y oportunidad o requerimiento.

Que todo contrato de prestación de servicios, como requisito inicial, debe contar con estudio de conveniencia y oportunidad, el cual deberá contener como mínimo descripción de necesidad, perfil del contratista, objeto, alcances, obligaciones y el valor estimado del contrato.

Que la Universidad de los Llanos en razón a los principios de economía, transparencia y responsabilidad presupuestal expidió la Resolución Rectoral No. 2993 del 27 de diciembre de 2019 "por medio de la cual se establecen la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios en la Universidad de los Llanos, para la vigencia 2020" que de acuerdo con ello y a los valores históricos, promedio de honorarios de la institución y de acuerdo a los criterios señalados por el Consejo Superior Universitario, se hace necesario actualizar el valor de honorarios para la vigencia 2021.

Que, conforme con lo antes indicado, resulta procedente determinar los parámetros y criterios objetivos para fijar honorarios de los contratos de prestación de servicios que celebre la Universidad de los Llanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adoptar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios que celebre la Universidad de los Llanos durante la vigencia 2021, así:

CATEGORÍA	VALOR HONORARIOS	REQUISITOS
PEPISE.	4.381.922	Título de profesional +Maestría + 30 meses de experiencia relacionada
Small Special	4.053.278	Título de profesional +Especialización + 48 meses de experiencia relacionada



Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios en la Universidad de los Llanos, para la vigencia 2021.

Manual Branch Statum Statum	3.505.538	Título de profesional +Especialización + 30 meses de experiencia relacionada
IV	3.176.894	Título de profesional +Especialización + 24 meses de experiencia profesional
V	3.067.346	Título de profesional + 48 meses de experiencia relacionada
VI	2.629.153	Título de profesional + 24 meses de experiencia profesional
VII	2.190.961	Título de profesional
VIII	2.081.413	Título formación Técnica + 30 meses de experiencia laboral
IX	1.862.317	Título formación Técnica + 24 meses de experiencia laboral
X	1.643.221	Título formación Técnica + 18 meses de experiencia laboral
XI	1.478,899	Título de Bachiller + 12 meses de experiencia laboral

PARAGRAFO. Podrán aplicarse los honorarios establecidos en las categorías VIII a la X, a quienes tengan estudios técnicos laborales y la experiencia allí indicada, siempre que la necesidad institucional lo establezca.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este acto administrativo, se deberán tener en cuenta los siguientes conceptos:

- a. Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; educación superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
- b. Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o contratos con actividades similares a las de la necesidad a satisfacer.
- c. Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.



Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios en la Universidad de los Llanos, para la vigencia 2021.

- d. Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desarrollo del contrato.
- e. Certificación de experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, tales como: certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y/o contratos con actas de liquidación, donde se deberá especificar objeto, actividades o funciones y tiempo de ejecución o vinculación.

ARTÍCULO 3.- Criterios y parámetros objetivos para la aplicación de honorarios en los contratos de prestación de servicios:

- Para la aplicación de la tabla de honorarios deberá determinarse el perfil, de acuerdo a estudios y experiencia, <u>bajo criterios de necesidad e idoneidad para el</u> <u>cumplimiento el objeto contractual</u>.
- b. El valor dispuesto como honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos de ejecución del contrato, excepto desplazamientos autorizados por el supervisor y el pago de riesgos a Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para los clasificados en riesgo IV y V.
- c. Cuando la necesidad del servicio lo requiera o cuando la necesidad provenga de un convenio o proyecto con fuente de financiamiento externa, se podrán establecer honorarios diferentes a los establecidos en este acto administrativo.

ARTICULO 4.- Podrán aplicarse las siguientes equivalencias de acuerdo a los perfiles requeridos.

a. Título de postgrado en la modalidad de Maestría:

Por tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa.

 Por título de posgrado en la modalidad de especialización y un (1) año de experiencia relacionada.

b. Título de postgrado en la modalidad de Especialización:

- Por dos (2) años de experiencia relacionada y viceversa.
- Título profesional adicional afín con el objeto contractual.

c. Título de formación técnica



Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios en la Universidad de los Llanos, para la vigencia 2021.

- Por dos (2) años de educación superior.

d. Título de formación tecnológica

- Por tres (3) años de educación superior

e. Educación superior

Dos (2) semestres de educación superior por un año de experiencia relacionada.

ARTÍCULO 5.- Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, así como aquellos que por necesidad del servicio se requieran, los que impliquen trabajos artísticos y los que sean solicitados para el desarrollo de convenios con recursos de aliados o entidades cooperantes.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución rige a partir del 04 de enero de 2021, previa comunicación y deroga la Resolución Rectoral No. 2993 de 2019 y demás actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 29 días del mes de diciembre de 2020.

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS

Proyectó: Islanda Castro.